

Secretaría. 28-02-2024.

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, informándole que se presentó para su estudio admisorio.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiocho (28) de febrero de (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SARA MILENA GONZALEZ CAMACHO
DEMANDADO:	GERIS JAVIER CHARRIS GERDTS
RADICADO:	47-053-40-89-001-2024-00082-00.-
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a hacer el estudio admisorio de la demanda de la referencia y determinar si cumple con los requisitos De ley para su admisión.

CONSIDERACIONES

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, en los hechos primero y tercero del escrito de demanda, se señala como cuotas acordadas y capital total adeudado de la obligación, unos valores diferentes a los contenidos en el acuerdo de pago aportado, situación que, a su vez, genera discrepancia en las pretensiones solicitadas, por lo que se deberá aclarar dicha inconsistencia.

Esto, en sujeción a lo normado en el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1. La designación del juez a quien se dirija.*
 - 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
 - 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
 - 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
 - 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
 - 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
 - 8. Los fundamentos de derecho.*
 - 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
- (...)”*

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, con la acotación que, las correcciones indicadas deberán integrarse en un solo escrito, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos de menores, incoada por SARA MILENA GONZALEZ CAMACHO a través de apoderado judicial, contra GERIS JAVIER CHARRIS GERDTS, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Concédasele el término perentorio de cinco (5) días, para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 007**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **29 de febrero de 2024**, a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALCIO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Simanca Ariza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8110d2c881dc097d08389af05bd31bae30cc0edbfcd7abfd115f6ee5533cc9**

Documento generado en 28/02/2024 06:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>